

- ra de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.
- c) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud por existir enfermos en casa o por cualquier otra causa notoriamente justificada.
2. Constituyen infracciones graves:
- a) La reiteración en tres veces en el período de veinticuatro horas de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado número 1.
- b) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.
3. Constituyen infracciones muy graves:
- a) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.
- b) Cometer tres faltas muy graves en el plazo de doce meses.

TÍTULO IV

Mendicidad

Art. 40. *Ejercicio de la mendicidad.*—1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubrimiento mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

TÍTULO V

Régimen sancionador

Art. 41. *Tipificación de infracciones.*—1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 42. *Sanciones.*—1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 800 euros.
 b) Para las infracciones graves: multa de 601 a 3.000 euros.
 c) Para las infracciones muy graves: multa de 3.000 a 6.000 euros.

Art. 43. *Graduación de las sanciones.*—1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
 b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.

- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
 d) El grado de participación.
 e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
 f) Las circunstancias personales del infractor.

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

Art. 44. *Resarcimiento e indemnización.*—1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 b) La indemnización por los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurran las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni esta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 45. *Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.*—Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente y previa solicitud de los/as interesados/as, la autoridad municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Art. 46. *Procedimiento sancionador.*—El procedimiento sancionador de la ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de julio de 2008, entrará en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamantilla, a 2 de octubre de 2008.—El alcalde, Juan Antonio de la Morena Doca.

(03/27.565/08)

VILLAMANTILLA

PERSONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2008, acordó aprobar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos, así como las normas reguladoras.

ANEXO I

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	ÁREA	SUBÁREA	NATURALEZA	ESCALA	GRUPO	NIVEL CD Y Laboral	TITULACIÓN	JORNADA	SITUACIÓN DE PUESTO
AL	ADMINISTRACIÓN LOCAL										
AL 01	Secretario-Interventor	1	Administración.	Secretaría	F	HN	A	26	LIC	100	P
AL 02	Auxiliar Administrativo	1	Administración.	Secretaría	F	AG	C2	10	GES	100	V
AL 03	Ordenanza	1	Administración	Secretaría	F	AE	E	6	GES	100	V
AL 04	Auxiliar Administrativo	1	Administración	Secretaría	L	-	IV	5	GES	100	P
AL 05	Ordenanza	1	Administración	Secretaría	L	-	V	5	CE	100	P
AL 06	Auxiliar Administrativo	1	Administración	Secretaría	LT	-	IV	-	GE/FP1	100	VO
AL 07	Auxiliar administrativo. Juzgado de paz.	1	Administración	Secretaría	L	-	IV	-	GE/FP1	25	VO
DL	DESARROLLO LOCAL										
DL 01	Agente Desarrollo Local	1	Desarrollo Local	Desarrollo Local	LT	-	I	-	LIC	100	VO
DL 02	Agente Desarrollo Local	1	Desarrollo Local	Desarrollo Local	LT	-	I	-	LIC	100	V
OS	OBRAS Y SERVICIOS										
OS 01	Oficial de cometidos múltiples	1	Obras y Servicios	Servicios	L	-	IV	-	GE/FP1	100	P
OS 02	Operario de cometidos múltiples.	1	Obras y Servicios	Servicios	L	-	IV	-	GE/FP1	100	P
OS 03	Operario de mantenimiento.	1	Obras y Servicios	Servicios	L	-	IV	-	GE/FP1	100	VO
OS 04	Peón limpieza	1	Obras y Servicios	Servicios	LT	-	V	-	CE	100	VO
OS 05	Peón limpieza	1	Obras y Servicios	Servicios	LT	-	V	-	CE	100	VO
OS 06	Peón de limpieza.	1	Obras y Servicios	Servicios	LT	-	V	-	CE	100	VO
DJ	DEPORTES Y JUVENTUD										
DJ 01	Técnico de Juventud	1	Deportes y Juventud	Juventud	L	-	III	-	BS/FP2	75	P
CE	CULTURA Y EDUCACIÓN										
CE 01	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	L	-	II	-	DIP	100	VO
CE 02	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	L	-	II	-	DIP	100	VO
CE 03	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	II	-	DIP	100	VO
CE 04	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	II	-	DIP	100	VO
CE 05	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	II	-	DIP	100	VO
CE 06	Educadora Casa Niños	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	II	-	DIP	100	VO
CE 07	Responsable de comedor.	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	IV	-	DIP	50	VO
CE 08	Responsable de comedor.	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	LT	-	IV	-	DIP	12.5	VO
CE 09	Responsable de comedor.	1	Cultura y Educación	Casa de Niños	L	-	IV	-	DIP	12.5	VO
CE 010	Animador Sociocultural	1	Cultura y Educación	Cultura y Turismo	L	-	IV	-	GE/FP1	100	VO
SA	SANIDAD										
SA 01	Auxiliar Administrativo	1	Sanidad	Sanidad	LT	-	IV	-	GE/FP1	50	VO
SC	SEGURIDAD CIUDADANA										
SC 01	Policía Local	1	Seguridad Ciudadana	Seguridad ciudadana	F	AE	C2	14	GES	100	V

La relación de puestos de trabajo recoge de forma ordenada y sistemática todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villamantilla, descritos según los siguientes conceptos:

Columnas 1, 2 y 3: código, denominación y dotación. En ellas se identifica cada puesto de trabajo, asignándole un código identificativo del trabajador, con referencia al área y subárea correspondientes, y se indica el número de puestos existentes.

Columnas 4 y 5: área y subárea. Se identifican las áreas y subáreas en las que se integran todos y cada uno de los puestos de trabajo.

Columna 6: los puestos incluidos en la relación están reservados a funcionarios (F), a personal laboral (L) o a personal laboral fijo discontinuo (L/FD), laboral temporal (LT).

Columna 7: afecta exclusivamente al personal funcionario, y sigue la nomenclatura del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, distinguiendo entre Habilitación Estatal (EN), Administración General (AG) y Administración Especial (AE).

Columna 8: grupos de clasificación. Funcionarios: grupo A, dividido en dos subgrupos, A1 y A2. Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta. La clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso. Grupo B, para el acceso a los cuerpos o escalas del grupo B se exigirá estar en posesión del título de técnico superior. Grupo C, dividido en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso. C1: título de bachiller o técnico. C2: título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Personal laboral: I (título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente), II (título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación), III (título de bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente), IV (título de graduado escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente), V (certificado de escolaridad).

Columna 9: nivel personal laboral. Se trata de los diferentes niveles de cada grupo.

Columna 10: titulación: el nivel de titulación requerido para cada puesto de trabajo se corresponde con: certificado escolaridad (CE), graduado escolar o Formación Profesional de primer grado (GE/FP1), bachiller superior o Formación Profesional de segundo grado (BS/FP2), diplomado universitario (DIP) y licenciado universitario (LIC).

Columna 11: en esta columna se fija el porcentaje de la jornada de cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta que el 100 por 100 de la jornada se corresponde con treinta y cinco horas semanales.

Columna 12: situación de la plaza: en el momento de la aprobación des esta relación de puestos de trabajo, cada plaza está en la situación que se indica de propiedad (P), vacante ocupada (VO) o vacante (V).

ANEXO II

NORMAS REGULADORAS DE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 1. *Definición y objetivos de la relación de puestos de trabajo.*—1. La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación y organización interna del personal del Ayuntamiento de Villamantilla, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo.

2. La relación de puestos de trabajo, que se elabora en ejercicio de la potestad de organización del municipio, tiene naturaleza de disposición de carácter general y las siguientes características:

- Es un instrumento de ordenación de puestos de trabajo.
- Implica la existencia de puestos jerarquizados.
- Es obligatoria, de carácter público y con vocación de permanencia, si bien susceptible de modificación.
- Está íntimamente relacionada con la plantilla de personal y obliga a la provisión de los puestos de trabajo vacantes en ella relacionados.

3. El Ayuntamiento Pleno es el órgano municipal competente para la aprobación de la relación de puestos de trabajo de conformidad con el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Una vez aprobada, se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma en el plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, como establece el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 2. *Relación de puestos de trabajo.*—La relación de puestos de trabajo se recoge de forma ordenada y sistemática todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villamantilla, que se describen en el anexo I.

Art. 3. *Grupos de clasificación.*—1. Los puestos de trabajo incluidos en la relación y reservados a funcionarios se agrupan según el nivel de titulación requerido para su ingreso (artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público):

Grupo A, dividido en dos subgrupos A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

Grupo B.

Para el acceso a los cuerpos o escalas del grupo B se exigirá estar en posesión del título de técnico superior.

Grupo C. Dividido en dos subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso.

C1: título de bachiller o técnico.

C2: título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Los puestos de trabajo incluidos en la relación y reservados al personal laboral se agrupan en los siguientes grupos, según el nivel de titulación requerido para su ingreso, contado cada uno de ellos con un número de niveles que se especifica en cada uno de ellos:

Grupo I (A), con cinco niveles: título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo II (B), con cinco niveles: título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo III (C), con cinco niveles: título de bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo IV (D), con cinco niveles: título de graduado escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Grupo V (E), con cinco niveles: certificado de escolaridad.

Art. 4. *Retribuciones.*—I. *Retribuciones del personal laboral.*—Las retribuciones del personal laboral serán las fijadas en el convenio colectivo para cada grupo y nivel retributivo, y que figura en cada uno de los puestos relacionados en el anexo I.

II. *Retribuciones del personal funcionario.*—Retribuciones del personal funcionario serán la que les corresponda de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta.

Estará integrada por:

a) *Retribuciones básicas* (artículo 2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).

b) *Retribuciones complementarias:*

— *Complemento de destino* (artículo 3 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).

1. Es un complemento retributivo de carácter objetivo vinculado al puesto de trabajo desempeñado, que prima la especial preparación, responsabilidad, especialización, competencia y mando.

2. Todos los puestos de trabajo incluidos en la relación están clasificados en uno de los 30 niveles previstos.

La asignación de niveles se realiza en base al principio de jerarquía, de forma que los puestos situados en un grado superior tengan asignado un nivel de complemento de destino superior al de sus subordinados.

- Complemento específico (artículo 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).
 1. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo.
 2. El establecimiento o la modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe la valoración del puesto de trabajo.
- Complemento de productividad (artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).
Está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.
- Gratificaciones (artículo 6 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril).
Tienen por objeto retribuir los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 5. *Selección y provisión de puestos de trabajo.*—1. Los sistemas de selección del personal funcionario o laboral para los puestos de trabajo incluidos en la relación, se llevarán a cabo de

acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso.

2. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán, en general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

3. Tanto para el acceso como para la provisión de los puestos de trabajo de la relación, se tendrá en cuenta lo establecido sobre el particular en el convenio colectivo del personal laboral y en el acuerdo que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios de este Ayuntamiento.

Art. 6. *Funciones de los puestos de trabajo.*—1. Las funciones de los puestos de trabajo de la relación vendrán determinadas en cada una de las fichas descriptivas de los diferentes puestos de trabajo y de su valoración, que se contienen en los anexos.

Art. 7. *Modificación de la relación de puestos de trabajo.*—1. La modificación de la relación de puestos de trabajo requerirá la negociación previa en la Comisión de Seguimiento del convenio colectivo del personal laboral y del acuerdo que regula las condiciones de trabajo de los funcionarios.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar directamente la relación de puestos de trabajo, previa consulta con la Comisión de Seguimiento del convenio colectivo, cuando suponga creación, redistribución, revalorización o denominación de puestos de trabajo y por ejecución de sentencias judiciales firmes.

Villamantilla, 2008.

(03/27.077/08)